

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe protección a los servidores públicos que han alcanzado los años requeridos por la ley;

CONSIDERENDO: Que el señor Ovidio Cuello Morillo ha trabajado en diferentes funciones a favor del Estado, como juez de paz, oficial del Estado Civil y secretario del Juzgado de Paz del distrito municipal de Guayabal, y secretario del Sub-Centro de Salud Guayabal, Azua, Región VI;

CONSIDERANDO: Que el señor Cuello Morillo es una persona de avanzada edad, con serios quebrantos de salud, que se desempeñó como servidor público hasta enfermar, motivo por el cual amerita una pensión para cubrir sus necesidades más perentorias.

VISTO: El inciso 17, del artículo 8, de nuestra Constitución, que establece: “el Estado Dominicano estimulará el desarrollo progresivo de la Seguridad Social, de manera que toda persona llegue a gozar de la adecuada protección contra la desocupación, la incapacidad y la vejez”.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, en favor del señor Ovidio Cuello Morillo, por la suma de quince mil pesos

Proy. de ley que concede una pensión mensual del Estado en favor del señor Ovidio Cuello Morillo, por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00).

2

(RD\$15,000.00).

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- Esta ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición, en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/ya.-